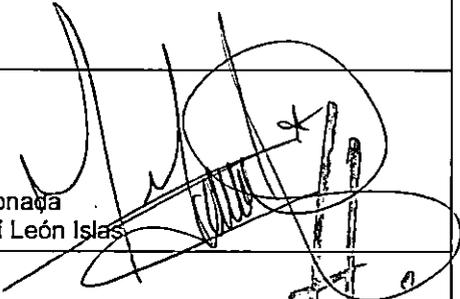
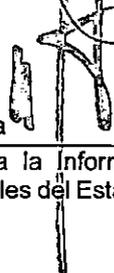


**Versión Pública de Resolución RR-0540/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Once de octubre de dos mil veinticuatro.</b>
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.</b>
III. El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0540/2024</b>
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Folio: **211200424000335**  
Expediente: **RR-0540/2024**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0540/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200424000335, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El trece de abril de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**IV.** El quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0540/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El quince de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El tres de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede; así mismo, informó a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un segundo alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento.

**VIII.** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la segunda vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El dos de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla..

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro remitió a la persona recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*Del funcionario público Escobar Ramírez Minelia con una plaza de 40 hrs, adscrito al nivel medio superior de la SEP del estado de Puebla y de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información 211200424000106, solicito:*

- 1. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2021-2022*
- 2. Evidencia de las actividades realizadas durante las 10 hrs por semana que no corresponden a horas/clase*
- 3. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2022-2023*

4. *Evidencia de las actividades realizadas durante las 10 hrs por semana que no corresponden a horas/clase*
5. *Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2023-2024*
6. *Evidencia de las actividades realizadas durante las 10 hrs por semana que no corresponden a horas/clase.” (Sic)*

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*“En atención a lo solicitado y con fundamento en los artículos 31 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción II, 16, 30, 62 fracciones XIX, XX, 63 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; 2 fracción I, 5, 6 y 16 fracciones I, IV, VIII, 153, 156 fracciones I, III y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*La información solicitada implica una análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y de personal para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, ya que es información que se encuentra en cada centro de trabajo y para verificar el cumplimiento de actividades del minuto a minuto de cada trabajador deberá observarse IN SITU, toda vez que la toma de evidencias no forma parte de ningún procedimiento que se encuentre documentado, además de no contar con espacio físico ni digital para la recopilación sistemática de las evidencias de las actividades de todo el personal que forma parte de los planteles adscritos a esta Dirección, por lo que se pone a disposición del solicitante para Consulta Directa con fundamento en el Artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por tal motivo este Sujeto Obligado se ve imposibilitado a otorgar la información por el medio y plazos solicitados. Por tal motivo, se le comunica que la información será proporcionada atendiendo a los criterios y lineamientos generales para el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 153, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establece:*

*(...)*

*Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*

*En base a lo antes referido y derivado de la información que solicita se deduce el deber de este Sujeto Obligado de implementar las medidas necesarias para salvaguardar en todo momento la información confidencial que cuenta dicha información, lo anterior derivado a que contiene información considerada como confidencial, mismas que corresponde a datos personales, cuya titularidad corresponda a particulares, por lo que se procedió a su clasificación correspondiente, mediante el acta de sesión, correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, misma que fue celebrada con fecha veinticinco de abril de 2024, mediante la cual, se acordó por decisión unánime, dicha clasificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 120, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los Lineamientos Generales Trigésimo octavo, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

*Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.*

*Por lo tanto, para que Usted pueda tener acceso a dicha consulta directa, deberá realizar una cita en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, para tal efecto se comparte datos de contacto:*

*Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación  
Domicilio: Av. Jesús Reyes Heróles s/n Col. Nueva Aurora, Puebla, Pue. C.P. 72070  
Número telefónico: (222) 2 29 69 00 extensión 1008  
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas  
Correo electrónico: [ut@seppue.gob.mx](mailto:ut@seppue.gob.mx)"*

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*"a respuesta a las preguntas 1, 3, 5 no se proporcionan y esta información se tiene digitalizada en la dirección de bachilleratos de acuerdo a la entrega de plantillas que se proporciona por plantel en cada semestre, además esta información es la base para los documentos que se han presentar en la consulta directa."*

Por tanto, la persona recurrente únicamente interpuso el presente recurso de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado en las preguntas 1, 3 y 5; y no así en los cuestionamientos con números 2, 4 y 6 de la solicitud; por lo que, estas últimas se consideran consentidas por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

En ese sentido, el sujeto obligado expresó que envió a la persona recurrente un segundo alcance a la respuesta inicial, en los siguientes términos:

*Por medio del presente reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo, a su solicitud de información presentada de su parte, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, identificada con el número de folio 211200423000335, mismo que a la letra dice:*

*"Del funcionario público Escobar Ramírez Minelia con una plaza de 40 hrs, adscrito al nivel medio superior de la SEP del estado de Puebla y de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información 211200424000106, solicito:*

*1. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2021-2022*

*3. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2022-2023*

*5. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2023-2024*

*Derivado de lo solicitado por parte de usted, y con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción XIII, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 5 fracción VII, 14, 62 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 2 fracción 1, 5, 6, 16 fracciones I, IV y VIII, 142, 143, 144, 145, y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el objeto de*

**complementar y aclarar la respuesta primigenia otorgada con fecha 30 de abril del año en curso, se procede a realizar las siguientes manifestaciones:**

**Qué Referente a su solicitud número uno misma que refiere: "1. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2021-2022, le informo a usted que, el horario del funcionario Minelia Escobar Ramírez durante ese ciclo fue de las 7:00 horas a las 15:00 horas.**

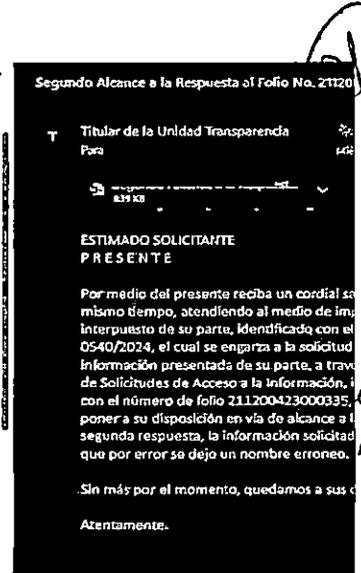
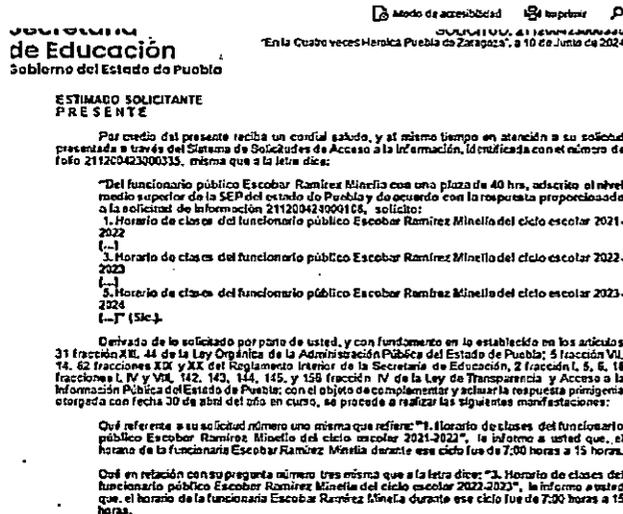
**Que En relación con su pregunta número tres misma que a la letra dice: "3. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2022-2023", le informo a usted que, el horario del funcionario Minelia Escobar Ramírez durante ese ciclo fue de las 7:00 a las 15:00 horas.**

**Qué referente a su pregunta número cinco misma que dice: "5. Horario de clases del funcionario público Escobar Ramírez Minelia del ciclo escolar 2023-2024", le informo a usted que, el horario del funcionario Minelia Escobar Ramírez durante ese ciclo fue de las 7:00 a las 15:00 horas.**

**Con lo anterior, se está dando cumplimiento a la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención."**

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, tal como se muestra:



Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló a la persona recurrente que ponía en consulta directa la información requerida en la solicitud de acceso a la información, por lo que, este último interpuso recurso de revisión en el cual manifestó que no se otorgó lo solicitado en los cuestionamientos marcados con los números **1, 3 y 5** de su petición de información, misma con la que contaba la autoridad responsable de manera digitalizada.

En ese orden de ideas, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en vía de alcance a su respuesta inicial, informó a la persona recurrente lo solicitado en los numerales antes citados, referente al horario de clases del funcionaria pública *Minelia Escobar Ramírez*. Sobre ello, el sujeto obligado señaló que, en los ciclos escolares 2021-2022; 2022-2023 y 2023-2024, el horario de la servidora pública antes mencionado es de las siete horas con cero minutos a las quince horas con cero minutos. En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado en primer momento indicó a la entonces persona solicitante que le ponía en consulta *in situ* la información requerida en los cuestionamientos que se analizan en el presente asunto y en su ampliación de su contestación original, indicó el horario de clases que tuvo y que tiene en la actualidad el servidor público mencionado en la multicitada solicitud, es evidente que la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, en virtud de que este último otorgó la información requerida en las preguntas con números **1, 3 y 5** de la solicitud tal como se indicó en el párrafos anteriores.

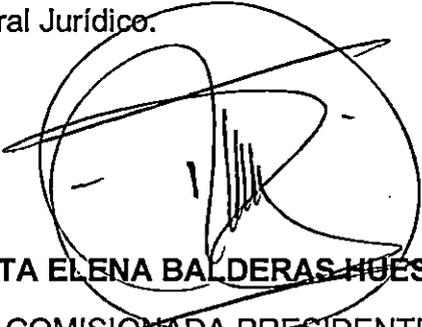
Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

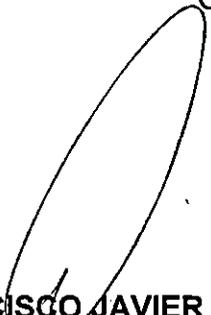
## PUNTO RESOLUTIVO

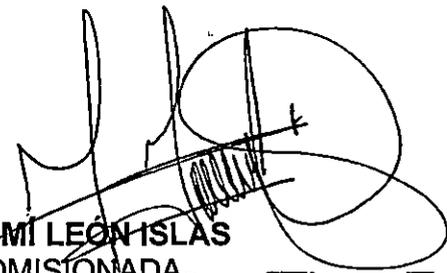
**Único.** – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Folio: **211200424000335**  
Expediente: **RR-0540/2024**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0540/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el tres de julio de dos mil veinticuatro. **PD3/NLI/MMAG/Resolución**

